

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vean registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas
Seis	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis	8
Un año.....	16

PARTÍE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 222.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la superioridad, referentes a la absoluta prohibición de las capeas de vacas, toros, novillos y becerros, en las calles y plazas públicas de los pueblos; advirtiendo a dichas autoridades, que en modo alguno me hallo dispuesto a tolerar tales espectáculos, sin que se hayan cumplido previamente, todos los requisitos que señalan la Real orden de 5 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al propio tiempo, llamo la atención de mencionados Alcaldes acerca de la circular de este Gobierno civil núm. 151, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 21 de Junio de 1920, que contiene instrucciones a las que deben ajustarse, tanto al solicitar de mi autoridad el permiso para celebrar dicha clase de espectáculos, como para su ejecución una vez autorizados.

Reitero que en forma alguna consentiré la celebración de espectáculos taurinos, sin haberse cumplido antes los requisitos legales, y que castigaré con el mayor rigor cualquier infracción o lo ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

circular núm. 223.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no han remitido a este Gobierno copia certificada de la constitución de las Jun-

tas municipales de Reformas sociales, he dispuesto prevenir a los que no han cumplido servicio tan importante, lo verifiquen en el improrrogable plazo de tercero día, y en aquellos Ayuntamientos que no se haya constituido dicho organismo, procederán inmediatamente a hacerlo en la forma dispuesta por las Reales órdenes de 8 de Enero, 14 de Febrero y 19 de Mayo de este año, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia números 9, 20 y 68, enviando a este Centro la oportuna certificación en el plazo arriba indicado.

Soria 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

circular núm. 224.

Según me comunica el Sr. Teniente de la Guardia civil del puesto de esta capital, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de esta capital a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.
Señas.

Una vaca, pelo castaño por el lomo, ubre blanca, cola larga, cornigacha, con hendiduras en ambas orejas.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado, D. Fernando Merino Villarino, Conde de Sagasta, que previamente había presentado la dimisión.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Todo Jefe u Oficial podrá obtener el pase a la situación de superáumero sin sueldo cuando las circunstancias permitan al Ministro de la Guerra concedérselo, excepto en los casos de movilización.

Art. 2.^o Los que disfruten de esta situación no podrán ascender al empleo inmediato sin el ejercicio de tres años en destino de los que dan aptitud.

Art. 3.^o No acreditarán tiempo de servicio para el retiro ni para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Art. 4.^o Al concedérselas el pase a supernumerario harán entrega de su «carnet», mediante recibo, a la autoridad militar del punto en que residan, quien lo remitirá al Ministerio de la Guerra para ser devuelto al reingresar en el servicio el interesado.

Art. 5.^o El presente decreto no tendrá fuerza ejecutiva para los que actualmente se hallen en la expresada situación.

Art. 6.^o Los Capitanes generales de las Regiones y Distritos, darán traslado de esta disposición a los que actualmente se hallen en la situación expresada para que los que, en su vista, deseen cesar en ella, pidan su vuelta a activo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este decreto. A cuantos no lo soliciten dentro del plazo que se les señala, se les aplicarán los efectos de esta disposición a contar desde la indicada fecha.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas de cuantos automóviles y vehículos de todas clases existan en ellos y en las dependencias u organismos afectos, que sean propiedad del Estado y adquiridos, ya mediante créditos presupuestados, ya por los fondos de material y análogos de los indicados Centros y dependencias; especificando la autoridad o servicio que los utiliza.

Igualmente se remesarán, dentro de dicho plazo, otras relaciones análogas referentes a los automóviles y demás carros que, sin ser propiedad del Estado, son sufragados sus alquileres.

res con cargo al presupuesto del respectivo Departamento o fondos del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas comprensivas de cuantas comisiones y pensiones al extranjero hayan sido conferidas a personal dependiente de los mismos, especificando en ellas los nombres de los agraciados, fechas de las concesiones, duración de ellas, lugar o nación en que hayan de desempeñarlas, gratificaciones, indemnizaciones y viáticos que devengan y días en que comenzaron a desempeñarlas, o indicación de no haberlo hecho hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA.—Señor....

(Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 85 de protección a industrias incosado a instancia de D. Furio Roldán Cuenca, como Gerente de la Sociedad anónima «Compañía Electro-Hidráulica Industrial-Cataratas del Mundo», en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para su industria de producción de energía eléctrica;

Resultando que, previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley mencionada, se remitió este expediente a la Comisión Protectora de la producción Nacional, que lo devuelve informando favorablemente la concesión de algunos beneficios y desfavorablemente otros;

Resultando que las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y Contribuciones, estimando deficiente la justificación aportada por la Sociedad peticionaria, expusiera la necesidad de ampliar el expediente con el fin de poder emitir juicio definitivo; que realizada la ampliación propuesta, por acuerdo de V. I. y con vista de los nuevos documentos, los Centros directivos mencionados, por lo que afecta a los extremos de su competencia, emiten dictamen negativo a la concesión de los beneficios solicitados, por no reunir la Sociedad de que se trata las condiciones que exige la ley de 2 de Mayo de 1917;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado se muestra asimismo conforme con la opinión de dichas Direcciones generales;

Considerando que si bien la Comisión Protectora de la producción Nacional estima protegible en parte la industria referida, al justificar la Sociedad reclamante su pretensión en los varios extremos que comprende, los citados Centros de este Ministerio vienen a demostrar claramente, después del estudio de aquélla, que la Sociedad no reúne las condiciones exigidas por la citada ley para obtener los beneficios que pretende, dictámenes que son muy de apreciar atendida la competencia de los mismos en los ramos que a cada una les afecta.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y Contribuciones y por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime en todas sus partes la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por don Furio Roldán Cuenca, como Gerente de la Sociedad anónima «Compañía Electro-Hidráulica Industrial-Cataratas del Mundo».

De Real orden lo digo a V. I. para general conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—P. D., MARTINEZ DE LUGO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general de Telégrafos respecto a lo que interesaba el Ministerio de Estado al objeto de unificar las tasas de los telegramas expedidos en la Península para la zona española del Protectorado en Marruecos con la de los expedidos en ésta para la Península.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que la tasa de dichos telegramas se perciba en pesetas por una y otra parte, siempre que se cursen por líneas exclusivamente españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1923.—ALMODOVAR.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

Vista la convocatoria de concurso anunciadada en la Gaceta de Madrid de 15 de Agosto último para adquirir centrales telefónicas de varias líneas por la cantidad de 250.000 pesetas, y teniendo en cuenta la conveniencia de reducir en lo posible las cantidades consignadas en presupuesto para las atenciones más perentorias de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la suspensión del referido concurso convocado y que se anuncie en su día otro reduciendo la cantidad a invertir dentro del límite necesario para las más urgentes necesidades del actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, M. MILLAN DE PIEDRO.—Señor Subdirector general de Telégrafos, encargado del despacho de la Dirección general del mismo.

(Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Queda abierto el pago del 20 per 100 de industrial de los Ayuntamientos de esta provincia, del 1.^o y 2.^o trimestres del ejercicio de 1922-23.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Soria 22 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Laguna.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

El dia 1.^o de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1923-1924.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1923.—El Secretario general, Francisco Jiménez.

Ayuntamientos.

DURUELO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, mas el suministro de medicamentos para veinte familias pobres que se abonarán por separado, valorándose por la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923 y cumpliéndose lo que determina el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad. El pago se efectuará por trimestres venideros. Los Sres. Farmacéuticos pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado este plazo se proveera en propiedad.

Este ha sido autorizado con fecha ocho de Septiembre por la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Duruelo 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde P. A., José García.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—Ha desaparecido de esta capital un perro de caza, raza Setter, capa obscura pintada, y que atiende por Cánovas.

—Su dueño Matías Cuevas, peluquero, Collado, 47, Soria. Se supone habrá sido robado.

ACOTAMIENTO.—León García Hernández, vecino de Valdespina, agregado a Borjabad, como rematante de todo aprovechamiento de caza, acota para dicho uso una finca destinada a monte de encina; por la parte del Sur, yermos, y por la parte del Norte, labores, encalvada en dicho término de Borjabad, por el transcurso de cinco años contados desde esta fecha, cuya finca limita toda ella por Norte, río Duero; Sur, camino de Borjadad a Valdespina, desde éste cruzando a búcar el que va a Velacha; Este, término de Almarail, y Oeste, término de Viana de Duero; se pondrán tablillas en los puntos más visibles de la finca.

—Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo a Vinuesa, abonándose desde 4'50 a 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse al encargado de las obras, en Vinuesa.

MEDICAMENTOS	CLASÉS DIVERSAS Pesetas.	100 gramos. Pesetas.	50 gramos. Pesetas.	10 gramos. Pesetas.	5 gramos. Pesetas.	Un gramo. Pesetas.	Un decígramo. Pesetas.	Un centígramo. Pesetas.
Creosotal								
Oreosol ordinario para desinfección	Un kilogramo, 3	»	6 50	2	1 25	0 25	»	»
Creta preparada		»	»	»	»	»	»	»
Oriogenina		»	0 50	0 25	»	»	»	»
Orisarobina		»	»	»	3 25	1	0 25	»
Cuasia amara rasuras		»	»	»	2	0 75	0 25	»
Idem id. polvo		»	0 50	0 25	»	»	»	»
Cuasina amorfa		»	»	0 50	0 25	»	0 50	0 25
Idem cristalizada		»	»	»	»	2	2 75	0 50
Cubeba (polvo)		»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Cuerno de ciervo calcinado y levigado		»	1	0 50	0 25	»	»	»
Culantrillo		»	0 50	0 25	»	»	»	»
D								
Dermatol								
Destrina		»	»	0 25	1 25	0 50	0 25	»
Diacetiljanino		»	0 50	0 25	»	»	»	»
Diastasa		»	»	»	1 50	0 50	0 25	»
Digital (hoja)		»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Idem (polvo)		»	»	0 25	»	»	»	»
Digitalina amorfa		»	»	»	»	0 25	»	»
Idem cristalizada	Un milligramo, 1	»	»	»	»	2	0 25	»
Dijodoformo		»	»	»	»	»	»	»
Diodotímol		»	»	»	3 50	1 25	0 25	»
Dionina		»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Diuretina		»	»	4 50	2 50	0 75	0 25	»
Duotal		»	»	3 50	2	0 75	0 25	»
E								
Ectogán (perhidrol de zinc)		»	»	2 25	1 25	0 25	»	»
Electuario de escardio o piado (diascordio)		»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem télica (trica)		4	2 50	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem clorhidropépsico	250 gramos, 3'25	1 75	1	0 50	»	»	»	»
Elixir de Garus		2	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Idem paregórico		»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de pepinilla	250 gramos, 3'25	1 75	1	0 50	»	»	»	»
Embelato amónico		»	»	»	»	10	1 75	»
Emulsión de aceite de hígado de bacalao		500 gramos, 3	1	»	»	»	»	»
Idem id. con hipofosfitos		500 idem, 4'25	1 25	»	»	»	»	»
Idem alcanforada		250 idem, 1'25	0 75	»	»	»	»	»
Idem árabiga		250 idem, 1	0 50	»	»	»	»	»
Idem común		250 idem, 1'25	0 75	»	»	»	»	»
Ergotina (Bonjean)		»	»	»	3	1 00	0 50	»
Idem (fórmula (Iyon)		»	»	4	2	0 75	»	»
Ergotinina	Un milígramo, 1'25	»	»	»	»	10	»	»
Escamonea de alepo (polvo)		»	»	»	1 50	0 50	0 25	»
Eseila (polvo)		»	»	0 50	0 25	»	»	»
Esencia de anís		»	»	»	1	0 25	»	»
Idem de canela de Ceylán		»	»	»	»	1 25	0 25	»
Idem de cayeputi		»	»	2 50	0 75	0 50	0 25	»
Idem de clavo		»	»	»	»	1 25	0 25	»
Idem de espliego		»	»	1 50	0 50	0 25	»	»
Idem de eucalipto		»	»	1 50	0 50	0 25	»	»
Idem de limón		»	»	»	1	0 25	»	»
Idem de menta piperita		»	»	»	»	0 50	0 25	»
Idem de pino de Austria		»	»	2	1 25	0 50	0 25	»
Idem de romero		»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Idem de sándalo		»	»	»	1 25	0 50	0 25	»
Idem de sasafrás		»	»	»	1 25	0 50	0 25	»
Idem de tomillo		»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de trementina		»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de zarzaparrilla (Véase vino)		»	»	»	»	»	»	»
Espadrado aglutinante	Un decímetro cuadrado, 0'25	»	»	»	»	»	»	»
Idem confitativo de Vigo	Un idem id., 0'50	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. con mercurio	Un idem id., 0'75	»	»	»	»	»	»	»
Idem de icticocila	Un idem id., 0'25	»	»	»	»	»	»	»
Idem de óxido de cinc	Un idem id., 0'50	»	»	»	»	»	»	»
Idem de tapezia	Un idem id., 0'25	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegigatorio de cantáridas	Un idem id., 0'75	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. al cantaridato	Un idem id., 0'75	»	»	»	»	»	»	»
Especies aromáticas		0 50	0 25	»	»	»	»	»
Espíritu de Minderero (acetato de amonio líquido)		»	»	0 50	0 25	»	»	»
Espliego		»	0 25	»	»	»	»	»
Estigmas de maíz		0 75	0 50	0 25	»	»	»	»
Estoraque líquido		0 75	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem serrín		»	»	0 50	0 25	»	»	»
Estovaina		0 75	0 50	0 25	»	»	»	»
Estramonio, hoja		»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Eter acético		»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Idem sulfúrico		»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem id. alcoholizado		»	»	0 50	0 25	»	»	»
Etil carbonato de quina	0'75 decímetro cuadrado	»	»	»	5	1 50	0 25	»
Eucalipto, hoja		0 50	0 25	»	»	»	»	»
Eucaliptol		»	4 50	1 25	0 75	0 25	»	»
Euforina		»	»	»	1 75	0 50	0 25	»
Euquinipa		»	»	»	6 50	2	0 50	»

6 TARIFFE del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tesaurización de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gramos.	50 gramos.	10 gramos.	5 gramos.	Un gramo.	Un decagramo.	Un centígramo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Eurofeno.....		0	0	0	0 50	1 25	0 25	0
Evonimina.....		0	0	0	1 50	0 50	0	0
Exalgma.....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Extracto acónito (alcohólico).....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem de beleno (alcohólico).....		0	0	1 25	0 75	0 25	0	0
Idem de belladona (acuoso).....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem de id. (alcohólico).....		0	0	3 75	1 25	0 75	0 25	0
Idem boldo (líquido).....		0	0	0	0	1 25	0 25	0
Idem Cannabis Indica (alcohólico).....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem id. id. (graso).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de cáscara sagrada (alcohólico).....		0	0	0	3 25	1 25	0 25	0
Idem de id. id. (líquido).....		0	0	0	1 25	0 75	0 25	0
Idem de cicuta (acuoso).....		0	0	0	3 25	1 25	0 25	0
Idem de coca, hojas (líquido).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de Colombo (alcohólico).....		0	0	0	3 75	1 25	0 25	0
Idem de condurango (líquido).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de couvalaria (acuoso).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de cornezuelo de centeno (acuoso).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de cuasia (acuoso).....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem de d gitál (alcohólico).....		0	0	0	1 75	0 50	0 25	0
Idem de escila (acuoso).....		0	0	0	0 50	0 25	0	0
Idem de estramonio (acuoso).....		0	0	0	0 50	0 25	0	0
Idem de estrofanto (alcohólico).....		0	0	0	1 25	0 75	0 25	0
Idem de geneiana (acuoso).....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem de grindelia (alcohólico).....		0	0	0	3 75	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	2 50	0 75	0 25	0
Idem de guayaco (acuoso).....		0	0	0	3 25	1 25	0 25	0
Idem de Hamamelis virginica (líquido).....		0	0	0	4 50	3	1	0
Idem de helecho macho (etéreo).....		0	0	0	2 75	1 50	0 50	0
Idem de Hidrastis canadensis.....		0	0	0	0	1	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	0	1 25	0 25	0
Idem de hiel de toro.....		0	0	0	0	1 50	0 50	0
Idem de ipecacuana (alcohólico).....		0	0	0	0	0 25	0	0
Idem de lechuga (acuoso).....		0	0	0	2	1 25	0 25	0
Idem de nuez de kola (alcohólico).....		0	0	0	3 75	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	0	1	0 25	0
Idem de nuez vómica (alcohólico).....		0	0	0	0	1	0 25	0
Idem de opio (acuoso).....		0	0	0	0	1 75	0 50	0 25
Idem de quebracho (alcohólico).....		0	0	0	3 25	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	2 25	1 25	0 25	0
Idem de quina ealisaya (acuoso).....		0	0	0	3 50	1 50	0 50	0 25
Idem de id. (alcohólico).....		0	0	0	3 75	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	0	1 25	0 25	0
Idem de quina Loja (acuoso).....		0	0	0	0	2 25	1 25	0 25
Idem de id. (alcohólico).....		0	0	0	3 25	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	0	2 25	1 25	0 25
Idem de ratania (acuoso).....		0	0	0	0	0 75	0 25	0
Idem de regaliz (acuoso).....		0	0	0	0	2 25	1 25	0 25
Idem de ruibarbo (acuoso).....		0	0	0	0	0 75	0 25	0
Idem de valeriana (acuoso).....		0	0	0	0	0	0 75	0 25
Idem de Viburnum prunifolium.....		0	0	0	3 75	1 25	0 25	0
Idem de id. (líquido).....		0	0	0	0	3 25	1 75	0 50
Idem de zarzaparrilla (alcohólico).....		0	0	0	0	0	0	0
F								
Fécula de patata.....	500 gramos, 1'25.....	0 25	0	0	0	0	0 25	0
Fenacetina.....		0	0	0	0	1 25	0 50	0 25
Fenoltaleína.....		0	0	0	0	0 75	0 25	0
Fenosalil.....		0	0	0	1 50	0 75	0 25	0
Fluoruro de amonio.....		0	0	0	0	0 50	0 25	0
Idem de calcio.....		0	0	0	0	0 50	0 25	0
Formol.....	250 gramos, 2'50.....	2	1 25	0 25	0 25	0	0	0
Idem para desinfección.....	Un kilogramo, 4.....	0	0	0	0	1 25	0 50	0 25
Formiate de calcio.....		0	0	0	0	1 25	0 50	0 25
Idem de sodio.....		0	0	0	0	1 25	0 50	0 25
Fosfato de amonio y magnesio.....		0	0	0	1 25	0 75	0 25	0
Idem de calcio monocálcico.....		0	0	0	0 75	0 50	0 25	0
Idem de id. bicálcico.....		0	0	0	1 25	0 50	0 25	0
Idem de id. tricálcico.....		0	0	0	0 75	0 25	0	0
Idem de codehina.....		0	0	0	0	0	0 25	0
Idem de hierro.....		0	0	0	1 50	1	0 25	0
Idem de potasio.....		0	0	0	1 75	0 50	0 25	0
Idem de sodio.....		0	0	0	1 25	0 50	0 25	0
Idem de id. desecado.....		0	0	0	2 50	1	0 50	0 25
Fosfuro de cinc.....		0	0	0	0	0	1 50	0 50
G								
Galato básico de bismuto.....		0	0	1 75	1	0 25	0	0
Gelatina (Grenetina).....		0	1 50	0 50	0 25	0	0	0
Genciana, raíz contundida.....		0	0 50	0 25	0	0	0	0
Idem, polvo.....		0	0 75	0 25	0	0	0	0
Glicerina.....	250 gramos, 2'75	1 25	0 75	0 25	0	0	0	0
Idem fenicada.....		0	1 25	0 50	0	0	0	0
Glicerofosfato de calcio.....		0	0	1 50	1	0 25	0	0
Idem de id. granulado.....		2	1 25	0 50	0	0	0	0
Idem de hierro.....		0	0	2 25	1 25	0 50	0 25	0